

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de agosto dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EMETERIO SILVA QUEVEDO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2016-00286-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), y teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017 (folio 302 a 305) se le requirió a COLPENSIONES para que expidiera certificación en la que indicara en detalle, qué factores se tuvieron en cuenta al momento de liquidarse la pensión de jubilación reconocida al señor EMETERIO SILVA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.300.980, a través de las resoluciones 4947 del 9 de febrero de 2007, 20227 del 17 de mayo de 2007 y VPB 1047 del 15 de enero de 2015, concediéndole a la parte demandada un término máximo de veinte cinco (25) días para ello.

En vista que de la parte demandada no cumplió con la carga procesal impuesta, a través de auto notificado el 17 de octubre de 2017 en el numeral 3, por secretaría se reiteró el oficio 387 visible a folio 310 con respecto de la solicitud de la certificación ya mencionada puesto que la entidad aportó como prueba el expediente administrativo del señor EMETERIO SILVA QUEVEDO, sin embargo, en la mencionada prueba no se encuentra dicha certificación. Posteriormente, en auto notificado el 2 de marzo de 2018 se reiteró nuevamente la solicitud probatoria contenida en el oficio 387 visible a folio 310, concediendo un término de diez (10) días para emitir respuesta.

El apoderado de la demandada el 13 de marzo de 2018 (folio 347 y CD) aportó nuevamente el CD que contiene el expediente administrativo del señor EMETERIO SILVA QUEVEDO, información en donde no es posible identificar qué factores tuvieron en cuenta al momento de liquidarse la pensión de jubilación.

En vista de lo anterior despacho dispone:

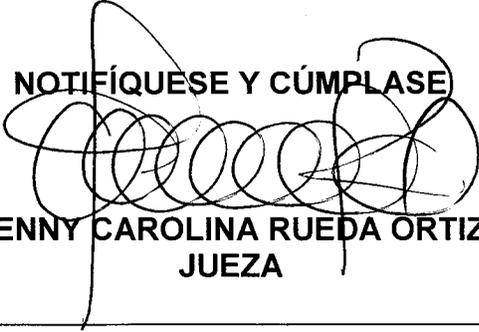
**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes el CD que contiene el expediente administrativo del señor EMETERIO SILVA QUEVEDO remitido por la

Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES (folio 347 a 348) mediante el cual dan respuesta al requerimiento realizado a través del oficio No. 913 del 13 de octubre de 2017 (folio 344), a fin de que informen lo que a bien tengan al respecto. Los apoderados dispondrán de un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre lo aquí ordenado. Vencido el término el expediente regresará al Despacho.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, REITÉRESE el oficio número 387 del 1 de agosto de 2017 (folio 310), para que a cargo de la parte demandada, se sirva a allegar certificación donde indique detalladamente qué factores se tuvieron en cuenta y qué normatividad fue aplicada al momento de liquidarse la pensión de jubilación reconocida al señor EMETERIO SILVA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.300.980 a través de las resoluciones 4947 del 9 de febrero de 2007, 20227 del 17 de mayo de 2007 y VPB 1047 del 15 de enero de 2015 con destino a COLPENSIONES, concediéndole un término de diez (10) días para aportarlas. Debe advertírsele al apoderado que no debe remitirse el expediente administrativo, sino certificación donde explique lo solicitado.

**TERCERO:** Una vez allegada la prueba documental requerida ingrese el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

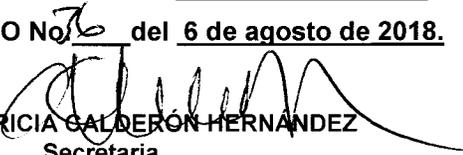
  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

E.A

La anterior providencia emitida el 3 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 76 del 6 de agosto de 2018.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria